**ACUERDO C.G.-011/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

**GLOSARIO**

**CCOE:** *Comisión de Capacitación y Organización Electoral.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**SE:** *Supervisor o Supervisora Electoral.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del RE.

**V.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-164/2017** de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se creó e integró la **Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral,** quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

*Mtro. Antonio Ignacio Matute González.*

*M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.*

*Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*

Quedando como Presidente de la Comisión el Consejero Electoral, Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

**VI.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-189/2017** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la contratación de Talleres Gráficos de México, para la producción de la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio de 2018.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la *CPEUM,* la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

**2.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

**3.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen en dicha Constitución y las leyes, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**4.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la *CPEUM,* establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; así como las que determine la ley.

**5.-** El artículo 32, inciso a), fracción V de la *LGIPE*, señala que el INE tendrá atribuciones para los procesos electorales federales y locales en lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**6.-** El artículo 81 de la *LGIPE*, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

**7.-** El artículo 82, párrafos 1 y 2 de la *LGIPE*, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Además de que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de dicha Ley.

**8.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**9.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**10.-** El artículo 216 de la *LGIPE*, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

*a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;*

*c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*

*d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

**11.-** Que el artículo 253 de la *LGIPE* señala que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

**12.-** Que el artículo 149 del RE señala que el capítulo VIII del Libro Tercero de dicho Reglamentotiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del RE.

La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

**13.-** Que el artículo 150 del RE señala que losdocumentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

*a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

*I. Boleta electoral (por tipo de elección);*

*II. Acta de la jornada electoral;*

*III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

*IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*

*V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*

*VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*

*IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*

*X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*

*XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

*XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

*XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*

*XX. Hoja de incidentes;*

*XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);*

*XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.*

*XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);*

*XXIV. Instructivo Braille;*

*XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

*XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);*

*XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*

*XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*

*XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

*XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*

*XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*

*XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*

*XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);*

*XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;*

*XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.*

*b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

*I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*

*II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*

*IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);*

*V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);*

*VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).*

*VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);*

*VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*

*IX. Bolsa para lista nominal de electores;*

*X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*

*XI. Cartel de identificación de casilla;*

*XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*

*XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;*

*XIV. Aviso de localización de casilla;*

*XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;*

***XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial****;*

***XVII.*** *Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*

*XVIII. Tarjetón vehicular;*

*XIXI. Constancia de mayoría y validez de la elección;*

*XX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*

**14.-** Que el artículo 151 del RE señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

*a) Boleta electoral;*

*b) Acta de la jornada electoral;*

*c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;*

*d) Acta de cómputo distrital;*

*e) Hoja de incidentes;*

*f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s).*

*g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);*

*h) Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;*

*i) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*

*j) Bolsa o sobre para votos válidos;*

*k) Bolsa o sobre para votos nulos;*

*l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;*

*m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;*

*n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*

*ñ) Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de cescrutinio y cómputo (por tipo de elección).*

**15.-** Que el artículo 152 del RE señala que, en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:

*a) Cartel de identificación de casilla;*

*b) Aviso de localización de casilla;*

*c) Aviso de centros de recepción y traslado;*

*d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;*

*e) Bolsa para la lista nominal de electores, y*

*f) Tarjetón vehicular.*

**16.-** Que el artículo 156 del RE señala que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

*a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

*b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

*c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

*I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

*II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

*III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

*IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

*d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

*e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

*f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

*g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*

*h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;*

*i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*

*j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.*

**17.-** Que el artículo 157 del RE señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**18.-** Que el artículo 158 del RE señala que, para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE llevará a cabo el procedimiento siguiente:

*a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad.*

*b) Elaborar, en el caso de los documentos electorales, una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y en archivos digitales; y en el caso de los materiales electorales una presentación de su diseño preliminar y los modelos que serán utilizados en las elecciones, con excepción del líquido indeleble;*

*c) Elaborar medios impresos y electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral. d) Elaborar el proyecto de acuerdo que será presentado junto con el informe referido en el numeral anterior, y los diseños preliminares de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.*

La aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones federal.

**19.-** Que el artículo 160 del RE señala que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII (artículos 156 y 157 del RE), los OPL deberán observar lo siguiente:

*a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.*

*b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*

*c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

*d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.*

*e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.*

*f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

*g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.*

*h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.*

*i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*

*j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

*m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.*

*n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.*

*ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.*

*o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

*p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.*

*q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.*

**20.-** Que el artículo 163 del RE señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

**21.-** El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**22.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**23.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**24.-** Que el artículo 16 de la *LIPEEY*, señala queel voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad de los ciudadanos yucatecos. Los actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación penal aplicable.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano yucateco, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y sus municipios, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia.

Los ciudadanos yucatecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción I de la CPEY, en el libro sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**25.-** Que el artículo 95 de la *LIPEEY*, señala que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General del Instituto apruebe para los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos y coaliciones. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

**26.-** Que el artículo 96 de la *LIPEEY*, señala que, en la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes.

**27.-** Que el artículo 97 de la *LIPEEY*, señala que en la boleta no se incluirá la fotografía, ni la silueta del candidato.

**28.-** Que el artículo 98 de la *LIPEEY*, señala que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

**29.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**30.-** El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**31.-** Que de conformidad con las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**32.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**33.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**34.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VI.**Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XVIII. Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;*

*XIX. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;*

*LVIII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**35.-** Que entre las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 134 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***II.*** *Elaborar los formatos de la documentación electoral y participación ciudadana para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto; en todos aquellos que no sean directamente presentados y elaborados por el Instituto Nacional Electoral.*

***III.*** *Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas, de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;*

**36.-** Que el artículo 253 de la LIPEEY señala que, para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, conforme a la LGIPE, esta Ley y los lineamientos que emita el INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores de ayuntamientos, contendrán:

***I.*** *El Estado, distrito y municipio;*

***II.*** *El cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*

***III.*** *El emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*

***IV.*** *El apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;*

***V.*** *En el caso de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente para comprenda cada fórmula de candidatos;*

*Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas de los candidatos por el sistema de representación proporcional que postulen los partidos políticos o coaliciones.*

***VI.*** *En el caso de la elección de regidores un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente que comprenda la planilla de candidatos, destacando los nombres del candidato a presidente municipal y síndico;*

*Las boletas para la elección de regidores llevarán impresas al reverso la planilla de candidatos que postulen los partidos políticos candidatos independientes.*

***VII.*** *En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada candidato;*

***VIII.*** *Las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;*

***IX.*** *En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y*

***X.*** *El espacio para ciudadanos no registrados, únicamente para que los organismos electorales formen la estadística electoral y se permita la libre manifestación de las ideas.*

**37.-** Que el artículo 254 de la LIPEEY, señala que las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que emita el INE y en su caso, el Consejo General del Instituto y deberán tener como mínimo las siguientes:

***I.*** *Los documentos y los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***II.*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, y*

***III.*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto.*

**38.-** Que el artículo 255 de la LIPEEY, señala que lasboletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y el municipio, y el tipo de elección que corresponda. El número de folio será progresivo por cada tipo de elección.

**39.-** Que el artículo 256 de la LIPEEY, señala que los colores y el emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En el caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

En caso de existir candidaturas independientes, el emblema de las mismas y los nombres de los respectivos candidatos, aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos políticos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes.

**40.-** Que el artículo 257 de la LIPEEY, señala que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

**41.-** Que el artículo 258 de la LIPEEY, señala que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, los cuales deberán contener elementos de seguridad con la finalidad de evitar falsificaciones.

Las boletas deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes del día de la elección, salvo disposición en contrario que señale el INE.

Para su control se tomarán las medidas siguientes:

***I.*** *La Junta General Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al presidente del Consejo General del Instituto, quien podrá estar acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;*

***II.*** *El Secretario Ejecutivo dispondrá lo conducente a efecto de que se levante un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, en la que consten los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*

***III.*** *Los miembros presentes del Consejo General del Instituto podrán acompañar al Consejero Presidente para depositar las boletas recibidas, en el lugar previamente asignado, debiendo asegurar el lugar de resguardo mediante fajillas selladas. Estos pormenores se asentarán en el acta a que se refiere la fracción anterior;*

***IV.*** *Al día siguiente, el personal autorizado por el Consejo General del Instituto procederá a sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, y*

***V.*** *Estas operaciones se realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes que decidan asistir.*

**42.-** Que el artículo 259 de la LIPEEY, señala que los presidentes de los consejos municipales entregarán al funcionario autorizado de la mesa directiva de casilla, dentro de los 3 días previos al día de la elección y contra recibo detallado correspondiente, la documentación y el material electoral siguiente:

***I.*** *La lista nominal de electores de la sección;*

***II.*** *En caso de tratarse de una elección local no concurrente con la elección federal, la relación de los representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, acreditados para la mesa directiva de casilla;*

***III.*** *En caso de tratarse de una elección local no concurrente con la elección federal, la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político, coalición o candidato independiente;*

***IV.*** *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, más el número necesario para que los representantes de partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes con derecho a ello acreditados ante esta puedan ejercer su derecho al voto conforme a la Ley y en caso de tratarse de una elección local no concurrente con la elección federal;*

***V.*** *Las urnas para recibir la votación, una para cada elección;*

***VI.*** *El líquido indeleble;*

***VII.*** *La documentación, las actas, las formas aprobadas los útiles de escritorio y demás elementos necesarios;*

***VIII.*** *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla, y*

***IX.*** *Las mamparas o los elementos modulares que garanticen el secreto del voto.*

La entrega y recepción de la documentación y el material a que se refiere este artículo se hará con la participación de los integrantes de los consejos municipales que asistan.

**43.-** Que el artículo 267 de la LIPEEY, señala que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y el cómputo de cada una de las elecciones.

El primer domingo de junio del año de la elección, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla, nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que concurran.

A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Seguidamente se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

***I.*** *El de instalación, en el cual se hará constar:*

***a)*** *El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;*

***b)*** *El nombre de las personas que actúen como funcionarios de casillas;*

***c)*** *El número de folio inicial y final de las boletas recibidas para cada elección que deberá coincidir con los entregados al presidente de la mesa directiva de casilla;*

***d)*** *Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores, representantes de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes;*

***e)*** *En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.*

***f)***  *Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y*

***II.*** *El de cierre de votación.*

*En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas del día de las elecciones.*

*Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.*

**44.-** Que el artículo 278 de la LIPEEY, señala que cuando algún representante de partido político, coalición o candidato independiente, infrinja las disposiciones de esta Ley y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el presidente de la mesa directiva podrá disponer que sea retirado de la casilla y el secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro.

El acta deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y por los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, y se entregará copia de ella al representante expulsado o a otro del mismo partido el cual deberá firmarla, como constancia de su recepción.

**45.-** Que el artículo 279 de la LIPEEY, señala que el presidente de la mesa directiva podrá suspender la votación, en caso de que alguna persona trate de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden de la casilla; cuando lo considere conveniente dispondrá que se reanude.

Asimismo, podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente en un acta especial, la cual deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes acreditados ante dicha casilla. Si algún funcionario o representante se negare a firmar, el secretario hará constar la negativa en el acta.

**46.-** Que el artículo 291 de la LIPEEY, señala que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

***I.*** *El número de votos emitidos a favor de cada partido político, el de una coalición, o de candidatos independientes;*

***II.*** *El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;*

***III.*** *El número de votos nulos;*

***IV.*** *El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de Electores;*

***V.*** *Una relación de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo, si los hubiere, y*

***VI.*** *La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo.*

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

**47.-** Que el artículo 297 de la LIPEEY, señala que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar personalmente y en su caso, acompañados por los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que así lo deseen, los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral, y dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

**I.** Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio, y

**II.** Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos municipales, adoptarán previamente al día de la elección las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los consejos municipales, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que así desearen hacerlo.

**48.-** Que en el Anexo 4.1. del RE, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete; referente al contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado A denominado Documentos Electorales, numerales 1 y 2 señala lo siguiente:

***A. DOCUMENTOS ELECTORALES.***

***1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.***

***Boleta (de cada elección).***

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*

*b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.*

*c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.*

*d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.*

*e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.*

*f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.*

*g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.*

*h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.*

*i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.*

*j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.*

*k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.*

***Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes.***

*Las actas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:*

* *Acta de la jornada electoral.*
* *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección.*

*Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes que tienen papel autocopiante son:*

* *Hoja de incidentes.*
* *Recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes.*
* *Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.*

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) Claridad en la redacción de las instrucciones.*

*b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.*

*c) Uso del color para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.*

*d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.*

*e) Numeración en los apartados que facilite su identificación.*

*f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).*

*g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*

*h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.*

*i) En caso de existir coaliciones, se incluirán en los resultados los espacios necesarios para las posibles combinaciones de los partidos coaligados. j) El papel autocopiante debe contar con una capacidad de transmisión de escritura a 11 copias; de no ser técnicamente posible, deberá tomarse la medida adecuada para que cada partido y/o candidato independiente cuente con una copia legible del acta de resultados de la casilla por cada elección.*

***Plantilla Braille.***

*Este instrumento proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto. En la plantilla se coloca la boleta y el ciudadano que conozca esta escritura puede marcarla sin ayuda de otra persona. Se debe considerar un instructivo para su uso.*

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) Recuadros cortados en la plantilla, que permiten mantener visibles los emblemas de los partidos políticos al introducir la boleta en la plantilla.*

*b) Escritura en Braille con los nombres de los partidos políticos y de los candidatos, a un lado de los recuadros. La prueba de impresión en Braille debe ser validada por una Asociación para personas con discapacidad visual.*

*c) Instructivo de llenado que facilite su uso.*

***Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.***

*Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:*

*a) Claridad en la redacción de las instrucciones.*

*b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.*

*c) Uso de colores para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.*

*d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.*

*e) División de las instrucciones por apartados para facilitar su lectura.*

*f) Numeración en los apartados que facilite su identificación.*

*g) Gráficos que ejemplifiquen el tipo de votación.*

*h) Ejemplos claros de formas válidas de votación.*

*i) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*

*j) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.*

***Guía de apoyo para la clasificación de los votos.***

*La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato, cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:*

*a) Claridad en la redacción de las instrucciones.*

*b) Espacios homogéneos entre las boletas.*

*c) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato(s) independiente(s) deberán aparecer en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.*

***Carteles de resultados.***

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) Las medidas estándar son 90 X 60 cm ó 95 X 70 cm; sin embargo, se debe tomar en cuenta la cantidad de información que van a contener, el tamaño y la disponibilidad del papel en el cual se va a imprimir, así como la capacidad de la máquina de impresión.*

*b) La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.*

*c) Debe contar con espacios amplios para anotar los resultados.*

*d) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde una proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*

*e) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.*

***2. Contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidatos independientes.***

***Acta de electores en tránsito.***

*Sirve para anotar a los ciudadanos que acuden a votar en casillas especiales y por el tipo de elección por el que votan, dependiendo de la ubicación geográfica de la casilla y del lugar de emisión de la credencial.*

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) Claridad en la redacción de las instrucciones. b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado. c) Suficiencia de espacios para anotar los datos de la credencial para votar del ciudadano.*

***Bolsas de casilla.***

*Las bolsas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:*

* *Bolsa con boletas que se entregan al presidente de mesa directiva de casilla.*
* *Bolsa que contiene boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.*
* *Bolsa de boletas sobrantes.*
* *Bolsa de votos válidos.*
* *Bolsa de votos nulos.*
* *Bolsa de expediente de casilla.*
* *Bolsa para la lista nominal.*
* *Bolsa que va por fuera del paquete electoral.*

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) El mismo color distintivo del tipo de elección.*

*b) Espacio para colocar los datos de la casilla, se debe utilizar una etiqueta pre llenada para pegarla en las bolsas.*

*c) Instrucciones sobre los documentos que deben introducirse.*

*d) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.*

*e) Nombre de la bolsa a la que se hace referencia.*

*Solo en el caso del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, será posible utilizar, como alternativa, sobres de papel bond e 120 g/cm 2 .*

***Avisos de localización y ubicación de casilla.***

*En su diseño se considerarán las siguientes características:*

*a) Las medidas estándar recomendables son 95 X 85 cm y el material en el cual se fabrique debe contar con la resistencia suficiente a las condiciones climáticas.*

*b) La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.*

*c) Debe contener toda la información necesaria para orientar al ciudadano en donde le corresponde votar.*

***Especificaciones técnicas de los documentos electorales***

*Las siguientes especificaciones deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los OPL en lo conducente y deberán incluir los siguientes datos:*

***a) Formato****. Programa en el cual se generó.*

***b) Fuentes.*** *Tipografía(s) utilizada(s).*

***c) Impresión.*** *Tinta(s) utilizada(s).*

***d) Tamaño del documento impreso.*** *Medida final.*

***e) Cantidad a imprimir.*** *Tiraje.*

***f) Sustrato.*** *Tipo de papel, plástico o material.*

***g) Datos variables a imprimir (en caso de que los incluya).*** *Entidad, distrito, municipio.*

***h) Medidas de seguridad (en caso de que los incluya).*** *Tipo de medidas de seguridad.*

***i) Acabados.*** *Se especifican los siguientes procesos: encuadernación, hot-melt, engrapado, barnizado, con respaldo, suajado, doblez, ojillos, adhesivo, entre otros.*

***j) Textos de identificación en el empaque.*** *La información que contiene la etiqueta (emblema del Instituto o escudo nacional, entidad, distrito, municipio, nombre del documento, cantidad, elección, número de caja o paquete, número de ID).*

***k) Empaque.*** *Medida de caja o si será en paquete.*

***l) Cantidad en el empaque.*** *Cantidad de piezas por caja.*

***m) Clasificación.*** *Por entidad federativa, distrito o municipio.*

**49.-** Que mediante **Oficio CG/Presidencia/821/2017** suscrito por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este organismo autónomo, por el que se enviaron los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**50.-** Que mediante **oficio INE/DEOE/0149/2018,** signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual se comunica la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral local Ordinario 2017-2018. Asimismo, se les informó que una vez definidos los proveedores a los que se les adjudique la producción, las cantidades a producir y los calendarios de producción, deberá de notificarlo con toda oportunidad al INE a fin de establecer las fechas para la supervisión de dicha actividad.

**51.-** Que dentro de las especificaciones técnicas que ostentarán las boletas, actas, y demás documentación a utilizarse durante la jornada electoral del primero de julio de 2018, se propone que para su elaboración e impresión respectivamente, se realice de conformidad con el siguiente cuadro ilustrativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPO DE ELECCIÓN** | **COLOR A EMPLEARSE** | **DOCUMENTACIÓN** |
| Gobernador | Pantone 7529U | ACTAS, BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN |
| Diputados | Pantone 7613U | ACTAS, BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN |
| Regidores | Pantone 7763U | ACTAS, BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN |

Lo anterior se debe a la necesidad de establecer una diferenciación objetiva entre la documentación empleada para la elección estatal respecto de la federal, en virtud de que la jornada comicial del 1 de julio de 2018 será concurrente y, por ende, de la instalación de la casilla única.

**52.-** Que las características de la documentación electoral esta sujetas a los parámetros establecidos por el INE en el RE y que derivado de las necesidades de organización y operación de las casillas únicas, pudiera requerirse realizar ajustes técnicos a los diseños de las boletas y la documentación cuyas características se aprueban en el presente Acuerdo en razón de que es atribución de la Dirección de Organización Electoral y Procedimientos Electorales, elaborar los formatos de la documentación electoral, esta dirección a través de la junta General Ejecutiva podrá acordar las propuestas de modificaciones que se requieran debiendo informar de esto al Consejo General.

**53.-** Que siendo el suministro de Boletas y demás documentación electoral de vital importancia para la jornada electoral del 1 de julio de dos mil dieciocho, ya que son los instrumentos a través de los cuales los ciudadanos manifiestan su voluntad respecto de quienes integran los Ayuntamientos, representaran en el Congreso y quien será el Gobernador del Estado, y dado que su producción requiere de medidas específicas de seguridad tanto del papel, tintas y demás materiales, así como de las instalaciones donde son elaborados, y sus características de impresión, en sesión del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios del IEPAC.

**54.-** Que en razón a que la atribución de aprobar el formato y características de las boletas y características de la documentación electoral, es que este Consejo General considera aprobarlas con el fin de que dicha documentación sea elaborada de tal forma que permita un correcto y adecuado desarrollo de la Jornada Electoral y que además otorgue las mejores condiciones posibles para que la voluntad manifestada por los ciudadanos a través de las boletas electorales esté debidamente asentada y conste en los documentos aquí aprobados para ello.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las especificaciones técnicas y modelos de la documentación a utilizarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, cuyas especificaciones técnicas y modelos impresos de boletas y demás documentación elaborados cumpliendo con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se anexan al presente Acuerdo como parte integral de mismo.

**SEGUNDO.** Una vez que el Consejo General emita el Acuerdo para la orden de impresión de las boletas y la documentación electoral que corresponda; la Junta General ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deberán disponer y proveer lo conducente y necesario para su impresión y distribución.

**TERCERO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y 15 Consejos Distritales Electorales, una vez estén instalados para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |